



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA

Plaza Mayor, s/n
30510 Yecla (Murcia)
Telf.(968) 75.11.35
Fax:(968) 79.07.12

ORDENANZA NÚM. 22 REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE TELEASISTENCIA DOMICILIARIA

Artículo 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Yecla establece el precio público por la prestación del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria especificado en las tarifas correspondientes.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2

Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza aquellos que soliciten y/o se beneficien de la prestación del servicio de Teleasistencia Domiciliaria gestionado y prestado por el Ayuntamiento de Yecla por sí mismo o a través de otras entidades públicas o privadas.

La obligación de pagar el precio público regulado en la presente Ordenanza nace desde que se comience a prestar el servicio.

APORTACIÓN ECONOMICA DEL USUARIO

Artículo 3

La cuota que corresponda abonar al usuario del Servicio de Teleasistencia tendrá como límite máximo el coste real del servicio para el Ayuntamiento de Yecla.

La cuantía del precio público se determinará en función de los niveles de renta de la unidad familiar del obligado al pago sobre el IPREM que resulte de aplicación en cada año, de conformidad con reglamento de régimen interior del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla.

Se distinguen tres tipos de usuarios del servicio :

- Beneficiarios del servicio Tipo A): Son los titulares del servicio de Teleasistencia Domiciliaria.
- Beneficiarios del servicio Tipo B): son los usuarios con unidad de control adicional.
- Beneficiarios del servicio Tipo C): son los usuarios sin unidad de control remoto.

Se delega en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los precios públicos por la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria . La Junta de Gobierno local, previo un informe - propuesta del Centro Municipal de Servicios Sociales, establecerá las cuotas a pagar atendiendo a las distintas categorías de usuarios y a los niveles de renta de la unidad familiar del obligado al pago, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria.

La cuota del precio público no podrá superar, en ningún caso, la cuantía del precio/hora establecido en el correspondiente contrato de prestación de servicios .

GESTIÓN

Artículo 4

Los interesados en la prestación del servicio de teleasistencia domiciliaria deberán solicitarlo al Centro de Servicios Sociales, de conformidad con reglamento de régimen interior del Servicio de Teleasistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla.

Desde el Centro de Servicios Sociales se elaborará una relación de los beneficiarios a los que se les prestará el servicio y lo comunicará al Servicio de Gestión Tributaria para la elaboración de una matrícula de usuarios, que contendrá los datos personales de cada uno (nombre y apellidos, D.N.I., domicilio, tipo de usuario y número de cuenta corriente a efectos de domiciliación de los correspondientes recibos).

El Centro de Servicios Sociales remitirá al Departamento de Gestión Tributaria, dentro de los cinco primeros días de cada trimestre, una relación de los beneficiarios, sus cuotas y las posibles altas y bajas que se hayan producido en el trimestre anterior .

LIQUIDACIÓN E INGRESO

Artículo 5

Los servicios prestados se liquidarán por trimestres naturales vencidos y serán liquidados dentro de los 20 días de los meses de enero, abril, julio y octubre, y se abonarán preferentemente mediante domiciliación bancaria.

En los casos de alta o baja del servicio que no coincidan con el día inicial de un trimestre natural, las cuotas serán prorrateables en función de los días de prestación efectiva del servicio considerando a estos efectos el mes como equivalente a treinta días.